



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 414

SAN SALVADOR, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017

NUMERO 39

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 604.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-9	RAMO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 87.- Se otorga a la sociedad "De la Roca S.A. de C.V., concesión para la explotación de una Cantera de Material Pétreo, llamada "URBHEX".....	103-105
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 188.- Se autoriza a la sociedad Inversiones Chevron, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, ubicado en el municipio de Acajutla.....	105-106
Decreto No. 10.- Se oficializa la "Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad".....	10-90	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdos Nos. 15-0365, 15-1625 y 15-1726.- Reconocimiento de estudios académicos.....	106-108
Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República de El Salvador y Tuvalu.....	91-92	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República de El Salvador e Islas Salomón.....	93-94	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 33.- Transferencia dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada.....	108
Escritura pública, estatutos de la Fundación Miguel y Alma y Decreto Ejecutivo No. 65, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	95-102	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1150-D, 1253-D, 1331-D y 1360-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	109

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que según el artículo 204, Ordinal 1°- 5°- de la Constitución de la República, la autonomía de los Municipios comprende: La creación, modificación y supresión de Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas y decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales. Según Art. 3, numeral 1 del Código Municipal, la autonomía de los Municipios se extiende a: La creación, modificación y supresión de Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Según Art.- 7, inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir Tasas y Contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204, Ordinal 1°- y 5°- de conformidad a esta ley facultan.
- II. Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Ordenanzas Reguladoras y Servicios, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministros por la contraprestación de servicios administrativos, de servicios administrativos y jurídicos que presta a los usuarios, la cual permita a la Municipalidad obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida por el Concejo Municipal, mediante el Decreto número uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicada en el Diario Oficial. Decreto número uno, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, contiene tributos Municipales que a iniciativa de la Población, peticionan reajustarse a la realidad socioeconómica del municipio de Chiltiupán.
- IV. Conforme los considerandos anteriores, es importante reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios con el propósito que respondan a las necesidades administrativas y financieras de la Municipalidad reorientada a las condiciones socioeconómicas de la Población de Chiltiupán.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Chiltiupán en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinal 1°- y 5°- de la Constitución de la República, según Código Municipal Art. 3 Numeral 1 y 5, Art. 6A, Art. 30 numeral 4 y 21, Art. 7 Inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2° .

DECRETA:**LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO CHILTIUPÁN,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD****CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse en el Municipio de Chiltiupán, teniéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por este Municipio, que para efectos de claridad se definen así:

1. Tasas por Servicios Públicos, entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se encuentren o no legalmente domiciliados en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal;
2. Tasas por Servicios de Rastros, entendiéndose como tales aquellos que requieran autorización de la Municipalidad, en cuanto a revisión del ganado mayor y menor destinado para el sacrificio, inspección veterinaria posterior al sacrificio, matanza y destace de ganado mayor y menor, y otros según lo especificado en los Artículos 135 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal;
3. Tasas por Derechos y Títulos, entendiéndose como tales aquellos que graven las autorizaciones, de Registros, o Actos o Actuaciones derivadas de servicios de Cementerios, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de Registros se expidan y otros, según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal;

4. Tasas por Licencias, Matrículas o Patente, entendiéndose como tales aquellas que requieran gravamen el aval o permisos del Municipio para realizarse, y todo lo demás según los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
5. Tasas por Servicios Jurídicos, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos que se presten al contribuyente según se expone en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal;
6. Tasas por Servicios que por su naturaleza le generan esparcimiento a la ciudadanía en general, entendiéndose para ello; canchas, piscinas, y parques acuáticos y otros, los cuales sean de propiedad Municipal o bajo la figura de Asocio Público Privado.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación Tributaria.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el municipio acreedor de los tributos respectivos, de la Ley Tributaria Municipal.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables; se entiende que son los pasivos, es la persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva está obligada al cumplimiento de las obligaciones, prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsables.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal las siguientes personas naturales, jurídicas o entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y derecho y otros entes colectivos o de patrimonio, herederos a títulos universal, curadores de herencia yacente, el contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, procesadores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio por esta municipalidad o realizado el mismo, en bienes propiedad del contribuyente.

Art. 6.- También Particularmente son Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal aquellas Personas Naturales y Jurídicas que aun cuando no están domiciliadas en este Municipio perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, servicios financieros, extractivos y de exportación de cualquier rubro dentro de la jurisdicción del municipio.

Art. 7.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado y sus dependencias, y sus Instituciones Autónomas de cualquiera naturaleza que fueren, los Estados extranjeros, las Iglesias de cualquier denominación y ninguna autoridad o ley podrá dispensar del pago de las tasas por servicios municipales establecidos de conformidad a esta ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

TÍTULO PRIMERO

Art. 8.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Chiltiupán presta en su jurisdicción de la manera que se detalla a continuación y que serán pagados por el interesado previamente a la prestación de los servicios municipales:

I - SERVICIOS MUNICIPALES:

A. CATASTRO MUNICIPAL

1 TRÁMITES DE INSCRIPCIONES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

1.1	Inscripción en el catastro municipal de empresas o establecimientos comerciales Industriales o de servicio o de cualquier otro tipo	\$	6.00
1.2	Inscripciones de Declaración Jurada o registro de balance, por cada periodo	\$	3.50
1.3	Extensión Cartas Catastrales	\$	3.00
1.4	Inspecciones de inmuebles Urbanos de cualquier naturaleza	\$	18.00
1.5	Inspecciones de inmuebles rurales de cualquier naturaleza	\$	20.00
1.6	Registro de Inmuebles por desmembraciones, aceptación de herencia y otros	\$	6.00
1.7	Emisión de formularios para la declaración jurada	\$	2.00
1.8	Para todas las inscripciones anteriores será obligatorio presentar las escrituras públicas, balances o declaraciones juradas o cualquier otro documento que a juicio de la Administración Tributaria sea necesario presentar, en original y juntamente con sus copias.		

2 B. CUENTAS CORRIENTES

2.1	Extensión de Solvencias Municipales; para el sector habitacional, sector privado y Institucional. Cada una	\$	5.00
2.2	Certificación de estados de cuenta, cada uno a solicitud del interesado.	\$	2.00

3 TESTIMONIO DE PROPIEDAD, EXPEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN

3.1 I. TÍTULO DE PROPIEDAD

3.2	Emisión de Títulos Municipales (Urbano y Rural)	\$	75.00
3.3	Trámite por intervención de Síndico(a) Municipal en proceso de Titulación Supletoria de inmuebles	\$	20.00
3.4	Trámite y emisión de documento de propiedad: Certificación o Reposición.	\$	12.00
3.5	Certificaciones de Credenciales, por el Alcalde (sa)	\$	10.00
3.6	Certificación de credenciales, por el Síndico (a)	\$	10.00
3.7	Inspección de Inmuebles para títulos urbanos o rural	\$	30.00

4 ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE USO DE SUELO Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE CHILTIUPÁN

4.1	Permisos de Construcción de Casa hasta 50M2 de área construida, pagará \$ 1.50 M2. Mas de 50M2 se haran los tramites de construccion en La Oficina de Planificacion de la region La Libertad (OPAMUR). De todo plano de construcción de obra presentado, se agregará una copia para archivo del catastro.		
4.2	Permisos de Construcción de Muros, Tapias, Piscinas, remodelaciones y reparaciones de cualquier naturaleza pagará el 1.2 %, segun planos y el presupuesto presentado al catastro Municipal.		
4.3	Recepción de obra menores a 50 M2, cada M2 pagará	\$	0.50

5 PERMISOS Y LICENCIAS DE USO SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO AÉREO

5.1	permisos para ampliación, reparación o mejoras de torres, antenas telefonicas o electricas, red energía eléctrica o telefónica pagará el 1.2% sobre el monto del presupuesto de la obra. Todo plano de construccion, presupuesto de obra presentado, se agregará una copia para catastro Municipal.		
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

5.2	Para perforación de pozos, y aprovechamiento del agua, previo permiso de La Dirección General de Salud y ANDA.	
5.3	Con Fines Comerciales	\$ 500.00
5.4	Con fines industriales	\$ 1,000.00
5.5	Uso doméstico	\$ 50.00
5.6	Para extraer piedra, grava, chispa, arena, balastro u otros minerales de aluviones, Cauces de ríos o minas: pagara por cada metro cubico, previo permisos del Ministerio de Medio Ambiente.	\$ 3.00
5.7	Permiso por el funcionamiento mensual de medidores de agua administrada por ANDA o empresas privadas, que ocupa las aceras y espacios publicos en el municipio, cada medidor	\$ 2.00
6	OTROS PERMISOS Y LICENCIAS.	
6.1	Licencia anual de funcionamiento de lanchas dentro de borda, fuera de borda con motor o sin motor, para comercio o no comercio en el municipio	\$ 72.00
6.2	Licencia anual de funcionamiento de Cayucos en el municipio	\$ 36.00
6.3	Permisos para eventos sociales, culturales, religiosos y/o con fines comerciales en la vía y en los espacios públicos	\$ 15.00
6.4	permisos para Colocar materiales de construcción por fraccion, semana o mes en las calles urbanas sin obstaculizar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio de otras regulaciones del Viceministerio de Transporte.	\$ 10.00
6.5	Permisos para construir Chalet en sitios públicos o particulares, previa autorización Municipal	\$ 30.00
6.6	Permisos para Colocar anuncios temporales que atraviesen las calles los cuales no sean luminosos en los lugares públicos que autorice la municipalidad, cada uno al mes o fracción	\$ 60.00
6.7	Permiso para instalación y licencia anual de Estructura para publicidad y vallas con o sin iluminación desde un metro ancho hasta seis metros de largo.	\$ 500.00
6.8	Vallas publicitarias con o sin iluminación con medidas desde un metro de ancho hasta seis metros de largo, al mes.	\$ 125.00
6.9	Vallas publicitarias menores de seis metros cuadrados cada uno al mes	\$ 100.00
6.10	Vallas publicitarias mayores de seis metros cuadrados cada uno al mes	\$ 150.00
6.11	Para colocar rótulos en lugares públicos o privados que anuncien negocios o actividades con fines de lucro, cada uno: Rótulos en vinil, metal y otros Materiales, al año o fracción	\$ 100.00
6.12	Rótulos y muros que su medida no exceda de 1.00 metro en paredes, muros o aéreos al año o fracción	\$ 50.00
6.13	Rótulos y muros que excedan de 1.00 metro cuadrado en paredes, muro o aéreos. Al mes o fracción	\$ 25.00
6.14	Permiso para la instalación de postes del tendido electrico, postes del tendido telefonico en el Municipio, cada uno	\$ 30.00
6.15	Recepción de instalación de postes del tendido electrico, postes del tendido telefonico en el Municipio, cada uno	\$ 30.00
6.16	Licencia Mensual por el Permiso de funcionamiento de postes del tendido electricos en el Municipio, cada uno	\$ 4.00

6.17	Licencia Mensual por el Permiso de funcionamiento de postes del tendido telefonico en el Municipio, cada uno	\$ 1.50
6.18	Licencias por instalación de antenas telefonicas y torres de transmisión telefonicas en el municipio	\$ 20,000.00
6.19	Licencia mensual por el permiso de funcionamiento de antenas telefonicas y torres de transmisión telefonicas, según el ordenamiento territorial del municipio	\$ 250.00
6.20	Recepción de obra por instalación de antenas telefonicas y torres de transmisión telefonicas en el Municipio.	\$ 1,000.00
7	PERMISOS EN PERIODO DE FIESTAS PATRONALES, FERIAS GASTRONOMICAS, FESTIVAL DEL BALSAMO Y DIA DE LOS DIFUNTOS.	
7.1	Permisos para instalacion de comercio en periodos de ferias gastronomicas, ferias del balsamo y dia de los difuntos por cada puesto de 3x2.5 M ²	\$ 5.00
7.2	Permiso para instalación de comercios en periodo de fiestas patronales cada M ²	\$ 2.00
7.3	Permiso para instalación de Juegos mecánicos en periodos de fiesta Patronales cada M ²	\$ 3.00
7.4	Permiso para instalación de circos cada día	\$ 5.00
8	MULTA	
8.1	Se establece multa de un salario mínimo mensual urbano vigente del sector comercio y servicios a las personas naturales o jurídicas por obstaculizar las calles secundarias con vehículos en abandono (chatarra) y la colocación de vehículos en reparación; se aplicara dos salarios mínimos por las reincidencias	
8.2	MATRICULAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS .	
8.3	Licencia anual de funcionamiento de Casas de Huéspedes, Hoteles, Auto Hoteles, Bares, Barras Show y Similares.	\$ 300.00
8.4	Licencia Anual de funcionamiento de expendios de aguardiente, abarroterías, bares, cafes, hoteles, clubes nocturnos y demas sitios similares. Un salario minimo mensual urbano vigente del sector comercio y servicios en los primeros quince días del mes de enero de cada año. Se aplicara el Art. 31 y 33 de La Ley Reguladora de la produccion y comercializacion del alcohol y bebidas alcoholicas.	
8.5	Licencia Anual de Funcionamientos de Moteles	\$ 250.00
8.6	Licencia Anual de Auto Lotes	\$ 150.00
8.7	Licencia de funcionamiento de Hostales y similares	\$ 200.00
8.8	Licencia Anual de Funcionamiento de Restaurantes	\$ 150.00
8.9	Licencia Anual de funcionamiento de cervecerías	\$ 48.00
8.10	Licencia Anual de talleres mecanicos de automotriz	\$ 75.00
8.11	Licencia Anual de funcionamiento de Centros Educativos Privados, Centros Recreativos Publicos y Privados	\$ 150.00
8.12	Licencia Anual de funcionamiento de venta y reparacion de llanterias	\$ 70.00
8.13	Licencia Anual de funcionamiento de ventas de tortillerías	\$ 18.00
8.14	Licencia Anual de funcionamiento de cafetines	\$ 30.00
8.15	Licencia Anual de Funcionamiento de comedores	\$ 40.00
8.16	Licencia Anual de funcionamientos de pupuserías	\$ 36.00
8.17	Licencia Anual de Funcionamiento de chalet en sitios privados, públicos y Municipales	\$ 25.00

8.18	Licencia Anual de funcionamiento de salas de belleza y peluquerías	\$	20.00
8.19	licencia Anual de funcionamiento de panaderías	\$	40.00
8.20	Licencia Anual de funcionamiento de Molinos de Mixtamal	\$	25.00
8.21	Licencia Anual de funcionamiento de Bodegas de mercadería de cualquier clase que no se dediquen a la venta.	\$	72.00
8.22	Licencia Anual de funcionamiento de Casas comerciales que se dediquen a la venta de muebles	\$	130.00
8.23	Licencia Anual de funcionamiento de Ventas de Medicinas y Farmacias	\$	70.00
8.24	Licencia Anual de funcionamiento de Ferreterías y casa agrícola	\$	84.00
8.25	Licencia Anual de funcionamiento de tiendas y tiendas de cafés	\$	60.00
8.26	Licencia Anual de funcionamiento de tiendas de Bisuterías	\$	40.00
8.27	Licencia Anual de Funcionamiento de tiendas de segunda categoría	\$	30.00
8.28	Licencia Anual de funcionamiento de Bazares	\$	30.00
8.29	Licencia Anual de sastrerías, costurerías y similares	\$	30.00
8.30	Licencia Anual de Distribuidoras de gas propano	\$	40.00
8.31	Licencia Anual de Funcionamientos de recibideros de café en temporadas hasta 4,000 quintales y despulpadores	\$	250.00
8.32	Licencia Anual de Funcionamiento de Fabricas, previo calificación del lugar por la Opamur.	\$	150.00
8.33	Licencia Anual de Funcionamiento de Gasolineras, previo calificación del lugar por la Opamur.	\$	1,000.00
8.34	Licencia Anual de Funcionamiento de Financieras, previa autorización por la superintendencia del sistema financiero y calificación del lugar por la Opamur.	\$	250.00
8.35	Licencia temporal de Funcionamiento de Productos pirotécnicos, previo permisos de salud y cuerpos de bomberos	\$	12.00
8.36	Licencia de funcionamiento de negocios temporales y otros	\$	10.00
8.37	Licencia Anual de funcionamiento de Aparatos parlantes, que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento	\$	30.00
8.38	Licencia Anual de funcionamiento de Rocolas cada uno	\$	120.00
8.39	Licencia anual de funcionamiento de salas de Billares por cada mesa	\$	72.00
8.40	Lincencia Anual de funcionamiento del transporte de buses urbanos o interurbanos, cada bus	\$	150.00
8.41	Licencia Anual de funcionamiento del transporte de microbuses urbano e inter-urbano cada microbus	\$	90.00
8.42	Licencia Anual de funcionamiento de vehiculos del transporte de cargas en el sector formal e informal y transportes de personas en el sector formal e informal en la zona urbana y rural del Municipio.	\$	36.00
8.43	Licencia Anual de Funcionamientos de tiendas de tablas de Surf.	\$	70.00
8.44	Licencia Anual de Funcionamiento de Ciber Cafés	\$	55.00
8.45	Licencia Anual de funcionamiento de tiendas de recargas y accesorios de telefonía celular.	\$	30.00

8.46	Licencia Anual de Funcionamientos de oficinas Juridicas en el Municipio	\$	25.00
8.47	Licencia Anual de funcionamiento de establos con produccion de leche hasta 10 cabezas, previo permiso de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Unidad de Medio Ambiente Municipal	\$	90.00
8.48	Licencia Anual de funcionamiento de establos con produccion de leche desde 11 cabezas hasta 50 cabezas, mas de 50 cabezas pagará \$ 1.00 dólar adicional, previo permiso de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Unidad de Medio Ambiente Municipal.	\$	100.00
8.49	Licencia anual de Funcionamiento de Granjas avicolas hasta 5,000 aves, previo Permiso de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Unidad Ambiental	\$	120.00
8.50	Licencia anual de funcionamientos de Granjas desde 5,000 hasta 15,000 aves mas de 15,000 \$ 0.02 centavos adicional por ave, pervio permiso de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Unidad Ambiental.	\$	130.00
8.51	Licencia anual de funcionamiento de venta de gallinas, pollos y huevos, previo permiso de salud, ministerio de medio ambiente y unidad ambiental.	\$	72.00
8.52	Licencia anual de funcionamiento de venta de materiales de construcción	\$	70.00
8.53	Licencia anual de funcionamiento de Productos de miel de abejas por cada caja, previo permisos de salud y Unidad de Medio Ambiente Muncipal.	\$	3.00
8.54	Licencia Anual de Granjas Piscicolas o peceras , previo permiso de Salud , Ministerio de Medio Ambiente y Unidad de Medio Ambiente Municipal	\$	90.00
8.55	Licencia Anual de funcionamiento de laboratorio de larbas de camaron en el Municipio, previo permiso de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Unidad Ambiente Municipal.	\$	120.00
9	SERVICIOS DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE, ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL		
9.1	Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal cuando los propietarios no lo hicieren oportunamente, cada persona causara los siguientes: un servicio de un salario nominal de pagos realizado por Alcaldía y recargos de una multa equivalente a un salario mínimo de comercio e industria.		
9.2	Permisos por tala de árbol en la zona Urbana, en la zona rural se dará el permiso, en coordinacion al ministerio de agricultura y ganaderia, bajo el control del Ministerio de Medio Ambiente y Unidad de Medio Ambiente Municipal.	\$	30.00
9.3	Inspección por tala de árbol, zona urbana	\$	18.00
9.4	Inspección por tala de árbol, zona rural	\$	20.00
9.5	Poda de árbol en Zona Urbana y Rural	\$	15.00
9.6	Tala de árboles en propiedad privada cuando sus propietarios lo soliciten a la Municipalidad	\$	120.00
9.7	MULTAS EN LOS SIGUIENTES CASOS		
	Talar o quemar arboles sin previa autorizacion de la unidad de Medio Ambiente y El Forestal, por primera vez será un salario minimo vigente, y de reincidir en la accion haciendo caso omiso de las prevenciones de la Municipalidad será desde dos salarios minimos hasta cinco salarios minimo vigente.		

9.8	Contaminar los rios, mares y cuencas o mantos acuíferos y la extracción de material petreo, por primera vez, sera un salario minimo vigente, de reincidir en la accion haciendo caso omiso de las prevenciones de la Municipalidad será desde dos salarios minimo vigente hasta cinco.		
9.9	Botar basura o tirar animales muertos de cualquier especie en las calle, caminos y zonas publicas y por sacar los perros a defecar a las calles, mas los gastos que le genere a la Municipalidad al deshacerse del animal o los desechos. La Multa será.	\$	100.00
9.10	Cerra calles o destruir desagues, tira aguas servidas en las calles y caminos vecinales se pondra, por primera vez \$ 100.00, por reincidir en la accion haciendo caso omiso de las prevenciones de la municipalidad la Multa será de 500.00 dolares		
10	ASEO PÚBLICO, cuota fija por cada Casa de habitación, Baldios en Inmuebles Urbanos y Inmuebles Turisticos y Baldíos cada mes:		
		\$	3.00
10.1	Casa de habitación en la Zona Urbana	\$	2.00
10.2	Predios Baldíos en la Zona Urbana	\$	5.00
10.3	Casas de habitación que tengan Negocios	\$	5.00
10.4	Inmuebles Baldíos en la Zona de Turismo		
10.5	Mesones, casas turistica , instituciones públicas, instituciones autónomas, instituciones privadas e Iglesias.	\$	10.00
		\$	10.00
10.6	Clínicas privadas, laboratorios y otros	\$	30.00
10.7	Centros recreativos, restaurantes y hoteles	\$	15.00
10.8	Hostales y similares	\$	50.00
10.9	Fábricas y empresas comerciales		
11	BARRIDO DE CALLES, ACERAS Y PASAJES, FRENTE DE LOS INMUEBLES BALDIOS Y CASAS DE HABITACIÓN.		
11.1	AL MES, POR METRO LINEAL	\$	0.05
11.2	SERVICIO DE CHAPODA, LIMPIEZA DE MALEZA Y OTROS.		
11.3	AL MES, POR METRO LINEAL .	\$	0.02
11.4	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, PAVIMENTO, CONCRETO, ADOQUINADO MIXTO Y EMPEDRADO.		
11.5	Alumbrado público ML. al mes	\$	0.10
11.6	Pavimento ML. al mes	\$	0.08
11.7	Adoquinado mixto	\$	0.07
11.8	Empedrado ML. al mes	\$	0.05
12	GANADERÍA Y RASTRO MUNICIPAL		
12.1	Revisión por cabeza de ganado mayor	\$	3.00
12.2	Revisión de cabeza de ganado menor	\$	2.00
12.3	Sacrificio y destace por cabeza de ganado mayor	\$	2.25
12.4	Sacrificio y destace de novia por cada novia se pagará un recargo de	\$	2.00
12.5	sacrificio y destace de Ganado menor	\$	0.50
13	VISTO BUENO		
13.1	Visto bueno por cabeza	\$	1.15
13.2	Formulario para carta de venta	\$	0.25
13.3	Cotejo de fierro por cabeza, sin perjuicio fiscal	\$	0.06
14	OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA		
14.1	Clise de fierros para herrar ganado, cada uno	\$	3.00

14.2	Poste de ganado mayor sin perjuicio del costo de transporte por cada cabeza diario	\$	2.00
14.3	Postes de ganado menor sin perjuicio del costo de transporte por cada cabeza diario	\$	10.00
14.4	Guías de conducir ganado mayor hasta cinco cabezas	\$	10.00
14.5	Guías de conducir ganado menor hasta cinco cabezas	\$	5.00
14.6	Guías de ganado más de cinco cabezas	\$	20.00
15	MATRÍCULA DE HERRAR GANADO AL AÑO		
15.1	Registro o refrenda de matricula de fierro para herrar ganado	\$	5.00
15.2	Registro o refrenda por matricula de comerciante y corretero.	\$	8.00
15.3	Registro o refrenda anual de destazador o dueño de destace.	\$	8.00
15.4	Registro o refrenda de matricula de matarife	\$	8.00
16	SERVICIOS DE AGUA EN EL MUNICIPIO.		
16.1	Un servicio de agua por casa de habitación e inmueble al mes	\$	3.00
16.2	Conexión de un nuevo servicio de acometida	\$	80.00
16.3	Reconexión de servicio suspendido de agua	\$	40.00
16.4	Suspensión temporal de agua o definitiva a solicitud del usuario	\$	10.00
16.5	El Servicio de agua se suspenderá, vencidos los 90 días en mora, si se conecta fraudulentamente, pagará una multa	\$	40.00
17	BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
17.1	Baños y servicio sanitarios por persona cada vez	\$	0.25
17.2	Lavado de ropa por barril de agua	\$	1.00
18	VENTAS TRANSITORIAS: DIARIA		
18.1	Vehículos dedicados a la venta de mercadería con parlante	\$	2.00
18.2	Vehículos dedicados a la venta de mercadería sin parlante	\$	1.00
18.3	ventas en canastos, ropas, refresquerías y otros	\$	0.50
18.4	puestos temporales por día, en lugares publicos del municipio	\$	5.00
19	SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y PUESTOS A PERPETUIDAD		
19.1	Por un nicho en cementerio municipal de 2 por 1 metro	\$	35.00
20	PERMISOS DE ENTERRAMIENTO		
20.1	Inscripcion y enterramiento de adultos en fosa de 2 por 1 metro, en segunda Categoría	\$	15.00
20.2	Inscripcion y enterramiento de infantes o de restos en general, en fosa de un metro veinte centímetros por 0.80 centímetros, en segunda categoría	\$	15.00
20.3	Inscripcion y Enterramientos en nichos construidos de 2 metros por 1 metro.	\$	18.00
20.4	Por abrir y cerrar nichos o fosa en cementerios, para cualquier objeto, excepto si se ejecuta por orden Judicial	\$	18.00
20.5	Por la exhumación de una osamenta para trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio u otra jurisdicción	\$	20.00
20.6	Inscripcion , registro, traspaso y reposición de título de puesto a perpetuidad de 2 por 1 Metro	\$	35.00
20.7	Por refrenda para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver por cada Siete años	\$	25.00
20.8	Certificación de asientos en libros y registros en el cementerio general y rural, cada una	\$	5.00
20.9	Permiso para construir nichos, jardinera y remodelar sobre los nichos en la antigua bobeda del cementerio	\$	15.00
20.10	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio o viceversa	\$	20.00

21	TERMINALES DE BUSES, PLAZAS PUBLICAS, CALLES MUNICIPALES DE LA ZONA URBANA Y OTRO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.		
21.1	Autobuses del servicio general, cada uno por viaje:	\$	0.50
21.2	Entrada	\$	0.50
21.3	Salida	\$	0.50
21.4	Estacionamiento Municipal para autobuses por hora o fracción		
21.5	Estacionamiento en calles, plazas y cualquier otro sitio autorizado por la Municipalidad por hora o fraccion	\$	0.50
22	SERVICIOS JURIDICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.		
22.1	Certificación de Partidas de Nacimiento, defunción, divorcio, Matrimonio, Reposición y subsidiaria	\$	3.23
22.2	cada marginacion	\$	1.50
22.3	Autenticas	\$	5.00
22.4	Rectificaciones de Partidas de Nacimiento, cada una	\$	6.00
22.5	Certificaciones de Acta de Matrimonio civil por reposición	\$	6.00
22.6	Reposicion de partidas de nacimientos y otras que se encuentren en mal estado en los libros, previa solicitud por el interesado para asentarlas en el libro de reposicion.	\$	6.00
22.7	Extensión de Carné de Minoridad	\$	3.00
22.8	Certificaciones de copia de cuadro de Cedula de Identidad Personal	\$	5.00
22.9	Acuerdos municipales Certificados cada uno	\$	10.00
22.10	Inscripcion de documentos al Registro del Estado Familiar	\$	5.00
22.11	Se aplicara Multa por presentacion extemporáneo	\$	2.86
23	MATRIMONIOS.	\$	25.00
23.1	Matrimonios en el despacho Municipal	\$	30.00
23.2	Matrimonio en zona urbana a domicilio	\$	35.00
23.3	Matrimonio en zona rural a domicilio	\$	5.00
23.4	Inscripcion de Matrimonio	\$	3.00
23.5	Constancia de Soltería	\$	3.00
23.6	Constancia de no asentamiento de Matrimonio y nacimiento	\$	3.00
23.7	Multa por asentamiento extemporánea en el registro de matrimonio	\$	2.86
24	OTROS SERVICIOS	\$	6.00
24.1	Certificaciones de Sindicatura	\$	0.16
24.2	fotocopia por cara, tamaño oficio y carta , cada una	\$	3.00
24.3	De cualquier otra constancia que extienda la Municipalidad		
24.4	Certificaciones de escrituras y documentos privados, inscritos en los Libros respectivos, cada una	\$	12.00
25	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS, CASA COMUNAL Y OTROS.		
25.1	Alquiler de la Cancha de futbol por cada equipo sexo femeninos, cada 2 horas	\$	10.00
25.2	Alquiler de la Cancha de futbol por cada equipo sexo masculino, cada 2 horas	\$	12.00
25.3	Entrada a la cancha , para ver los encuentros deportivos sexo femenino y masculino, excepto los niños (a) menores de 12 años y la tercera edad	\$	1.00
25.4	Servicio de Parqueo en las afueras de la cancha y calle, Vehículos particulares, cada uno	\$	2.00
25.5	Alquiler de casa comunal para reuniones y eventos sociales	\$	15.00
26	SERVICIOS DE GUARDERIAS Y TALLERES VOCACIONALES		
26.1	Servicio de guarderías a través C.D.I., por cada niño(a), al mes	\$	15.00
26.2	Inscripción para participación en cursos de talleres vocacionales	\$	10.00

Art. 9.- Todo ingreso con destino al fondo Municipal, provenientes de las tasa o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa, jurídicas a que se refiere a estas tarifas, pagará el 5% para la celebración de las fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Municipalidad.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 10.- Cuando en un inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para la tasa correspondiente al servicio de aseo, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo, siempre que el área a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle una o más actividades de comercio, industria, servicio y otros, o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravada el Rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área destinada a la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Para efectos de esta ordenanza se entenderán prestados el servicio de Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, Pavimentación, Barrido de calles, Chapoda en avenidas, pasajes y aceras, siempre que el inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- A) RECOLECCIÓN DE BASURA
- B) BARRIDO DE CALLES EN AVENIDAS, PASAJES Y ACERAS, CHAPODA.
- C) SANEAMIENTO DE BARRANCAS, que atraviesan o colinden con el inmueble, se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles, que tengan uno de sus linderos adyacentes a una calle pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierto sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cien metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Art. 13.- Los inmuebles que reciban el servicio de aseo estarán sujetos al pago de la tasa de aseo por área del inmueble al mes, calculándose la superficie sobre el área útil de la propiedad y las áreas subterráneas, y plantas altas, las cuales pagarán el 50% de la tasa.

Art. 14.- Las Instituciones dedicadas a la enseñanza pública y privada, propietarias de inmuebles o que posean bienes en comodato, y que tengan instalaciones deportivas, para recreo de sus estudiantes, aunque no forman un solo cuerpo con el área utilizada, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes, para efecto del pago de tasas de aseo y alumbrado público que reciban.

De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas, que sirvan exclusivamente para el culto, o actividades religiosas, se podrán deducir del área correspondiente.

Art. 15.- En los inmuebles de las personas naturales o jurídicas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo, esparcimiento de los trabajadores o público en general, se deducirá del área total lo que corresponde a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidas aquellos inmuebles donde operan instituciones autónomas, públicas e instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la comunidad, como el caso Centros de Atención Infantil, Centros de Alcance, Hospitales de caridad, comedores públicos para menesterosos o avanzada edad e instituciones de caridad o beneficencia, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 16.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios, tal como se estipula en los Inmuebles que estuviere dentro del radio de setenta y cinco metros de un poste de iluminación cualquiera que fuera el tipo de alumbrado público.

Art. 17.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes anuales, deberá hacerse en el primer mes de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previa al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa e intereses respectivos a que diere lugar.

Art. 18.- Se presume que una persona natural o jurídica continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso, o patente, mientras no se dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19.- Para la extensión de Licencias, matrículas, permisos y patentes de la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.